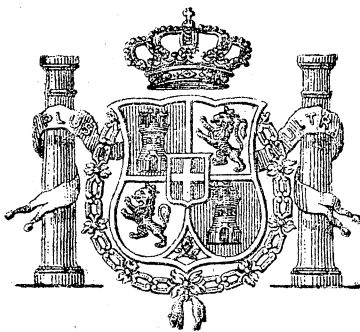


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjeros, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

SANTANDER 28 Julio, 6:20 t.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha asistido esta mañana á la distribucion de premios de la Exposicion, durante cuyo acto ha sido aclamado sin cesar por la numerosísima concurrencia que presenciaba el acto. Más tarde tuvo lugar una regata de balandras en la bahía, embarcándose S. M. en una perteneciente al club de regatas, donde se le obsequió con un espléndido buffet. La poblacion continúa dándole muestras evidentes de respeto y de su júbilo cada vez que se presenta en público.»

IDEM 29 id., 1:10 m.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy, á las once de la mañana, S. M. el Rey ha hecho la distribucion de los premios de la Exposicion, á cuyo acto asistió una inmensa concurrencia, siendo vitoreado el Rey con entusiasmo.

Acto continuo ha tenido lugar la regata con que el club ha querido obsequiar á S. M. Son las doce de la noche, y S. M. el Rey acaba de retirarse del baile campestre que la Sociedad del mismo nombre ha dado hoy, en donde ha sido calorosamente vitoreado.

Siguen presentándose comisiones y particulares á ofrecer sus respetos á S. M.

S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las facciones de Tristany, Sanz y Camats, que reunidas formaban un total de 900 hombres, fueron batidas anteayer en la Garriga del Bancal, término de Sanahuja, por la columna del Comandante Esterás, compuesta de dos compañías de la Guardia civil, causando al enemigo ocho muertos, 30 heridos, entre ellos un Comandante y un cabecilla, y cogiéndole tres prisioneros, algunas armas y otros efectos de guerra.

La persecucion que se hace por las tropas es activa; pero las facciones huyen siempre á la aproximacion de las columnas como medio de prolongar su existencia.

Por efecto de este desaliento en que marchan no cesan las presentaciones á indulto, verificándolo ayer sólo en Barcelona 20.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICION.

SEÑOR: La antigua zona para la represion del fraude y del contrabando comprendia todo el territorio de las provincias de costas y fronteras, con la excepcion de salirse de las de Navarra y Aragon, donde se extendia hasta la margen del Ebro, llegando por esta parte á la misma ciudad de Zaragoza.

Vino últimamente la nueva legislacion, que obediendo á un espíritu más liberal, y tendiendo en su consecuencia á suprimir trabas y aumentar todo género de facilidades para el tráfico, llevó la represion á la primera línea, ó sea á las costas y fronteras; y en su aspiracion de cerrar como con una muralla inaccesible la entrada ilegal de los géneros y efectos extranjeros, dejando por otra parte completa libertad de movimiento á los que hubiesen entrado por

la puerta legal de las Aduanas, redujo en el art. 42 de las nuevas Ordenanzas la zona fiscal al estrecho límite de 20 á 25 kilómetros.

Designáronse los puntos de dicha zona provisionalmente dentro del límite fijado, y el resultado en el tiempo que lleva de existencia este sistema ha venido á demostrar, que si bien una faja tan reducida basta para la represion en la mayoría de los puntos, hay algunos, especialmente en la frontera de Navarra y Aragon, en que la escabrosidad del terreno y la misma configuracion de las montañas hacen necesario exceder, siquiera sea en muy corta extension, aquel límite, trasladándole desde los picos de montañas casi inaccesibles á las vertientes en que desembocan las cañadas por donde logran burlar la vigilancia los que se dedican al contrabando.

La simple inspeccion del mapa de la provincia de Navarra hace comprender que con esta variacion en que la línea se encuentra marcada por rios que son límites naturales, y por las desembocaduras de las montañas, hace posible la vigilancia del resguardo, ya que la penuria del Tesoro no ha permitido el aumento de gastos que hubiera sido necesario para cerrar la frontera con la exactitud que el nuevo sistema suponía.

A satisfacer esta necesidad administrativa se dirige el presente decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 19 de Julio de 1872.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

## DECRETO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La zona fiscal establecida por el art. 42 de las Ordenanzas de Aduanas á lo largo de las fronteras, en la extension de 20 á 25 kilómetros, podrá ampliarse por órdenes del Ministerio de Hacienda, dentro de la cantidad de 10 kilómetros que se fijan como máximo aumento, siempre que así lo exija la estructura del terreno para aprovechar los rios, cañadas y demás accidentes naturales del mismo.

Art. 2.º En cumplimiento de lo establecido en el artículo que precede, se amplía la zona fiscal de la provincia de Navarra, fijando el punto de residencia de la Comandancia de Villaba; corriendo la línea por la derecha por los puntos de Iribrin, Urroz, Aoiz, Irurezqui y Navascues hasta Castillo-Novo, y por la izquierda por Berrioplano, Erice y Lecumberri hasta Beteju.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Eduardo Vinuesa y 10 interesados más, vecinos todos de Barchin del Hoyo, provincia de Cuenca, solicitando indemnizacion de los daños que sufrieron durante la guerra civil.

En su consecuencia:

Vista la ley de 9 de Abril de 1842 y demás disposiciones vigentes del ramo:

Visto el voto particular del Fiscal de esas oficinas relativo á la fecha desde que deben abonarse intereses en esta clase de expedientes:

Considerando que en tiempo hábil se hicieron la reclamacion y justificaciones oportunas, acreditándose la certeza de la generafidad de las pérdidas por el dicho de tres testigos por cada reclamacion, dos de los cuales declaran como presenciales, y el tercero corrobora como de público y notorio lo aseverado por aquellos:

Considerando que las declaraciones prestadas en las reclamaciones de los damnificados D. Eduardo Vinuesa y D. Jerónimo Sanchez no deben estimarse suficientes, toda

vez que los testigos no son presenciales ni dan razon alguna de su dicho:

Considerando que al publicarse la ley de 9 de Abril de 1842, este expediente se hallaba en curso en la Comision central de indemnizaciones, no siendo por tanto imputable á los interesados el retraso que ha tenido en las oficinas respecto á los trámites que sólo á ellas correspondia practicar:

Considerando, en cuanto al abono de intereses, que por más que hasta el presente haya sido práctica constante abonarles desde la fecha de la reclamacion, aun hecha sin requisitos de ninguna especie, no puede menos de estimarse oportunas y acertadas las observaciones del Fiscal de esas oficinas; y en su virtud conveniente establecer para lo sucesivo otra práctica menos ocasionada á abusos que la Administracion está siempre en el caso de remediar una vez apercibida de su existencia:

Y considerando que únicamente el poder en forma puede estimarse por las oficinas como autorizacion suficiente para reclamar á nombre de un tercero el abono de intereses en esta clase de asuntos, pues cualquiera otra forma de autorizacion estaria igualmente sujeta á los abusos que se quiere evitar;

S. M., conformándose con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar procedente la indemnizacion solicitada, á excepcion de lo pretendido por D. Eduardo Vinuesa y D. Jerónimo Sanchez, verificándose el abono á los demás interesados en los términos propuestos por esa Junta en su acuerdo de 14 de Julio del año próximo pasado, con deduccion del 20 por 100 de los créditos hasta tanto que se justifique la verdadera situacion de los mismos; abonando intereses desde 1.º de Enero de 1871 á Doña Leona Perea y D. Antonio Tornos, y desde la fecha en que lo soliciten con poder bastante á los demás interesados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. declarar para lo sucesivo y como regla general, que el abono de intereses sólo puede hacerse cuando esté el crédito reclamado por un extraño desde el semestre siguiente á la fecha de la reclamacion hecha precisamente con el poder en forma que acredite la representacion.

De Real orden lo comunico á V. I. con devolucion del expediente original para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido por esa Direccion general con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 977 pesetas 40 cént., que bajo el núm. 621, cap. 1.º, art. 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consignó á favor de los Propios de Torrecilla de la Orden, por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre, provincia de Valladolid:

Visto el privilegio original expedido en 3 de Julio de 1663 por el Rey D. Felipe IV, por el que se aprueba la carta de venta otorgada por el mismo Monarca en 23 de Mayo del citado año de las alcabalas de la villa de Torrecilla de la Orden, partido de Valdeguereña, á favor de Don José y D. Francisco Crema y Doña Maria Fernandez de Salazar con la prohibicion expresa hecha á los compradores de no poder ceder ni traspasar dichas alcabalas á la referida villa ni á su partido, sin orden del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda:

Vistas las diligencias practicadas por la Direccion general del Tesoro para que el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden presentase los documentos justificativos de la trasmision á la villa de la facultad y derecho de cobrar sus alcabalas, como igualmente la cédula de confirmacion del último reinado en que la hubiera obtenido, lo cual no ha verificado, pues dos testimonios que remitió al efecto

le fueron devueltos por ser insuficientes para justificar el derecho de que se trata:

Vistas la Real orden de 30 de Mayo de 1855 que señala los documentos que deben presentar los partícipes en cargas de justicia, y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, que entre otras cosas fija el plazo fatal é improrogable de un mes, bajo pena de caducidad, para que los interesados remitan los documentos señalados en aquella Real orden:

Considerando que el único título original presentado por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, que es el privilegio del Rey D. Felipe IV, léjos de acreditar el derecho que reclama, consigna la prohibicion de adquirirlo:

Considerando que ni dentro del plazo fijado por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 ni en el designado en la de 25 de Agosto de 1870, el Ayuntamiento reclamante ha enviado los documentos originales exigidos con repetición por la Direccion del Tesoro;

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones reunidas de Hacienda y Ultramar y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara caducada la carga de justicia que queda referida, la cual deberá eliminarse del presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1872.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre nulidad del nombramiento de Vocales de la Junta directiva del heredamiento de aguas de Mula, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José y D. Pedro Valcárcel, D. Gumersindo Cuadrado y D. Leoncio Saavedra fueron electos Vocales de la Junta directiva del heredamiento de aguas de la villa de Mula en sesion celebrada por el Ayuntamiento de la misma en 21 de Diciembre del año próximo pasado. Pero habiendo acudido varios vecinos á la Diputacion de Murcia solicitando que se declarara nula la eleccion por haberse hecho ilegalmente, la Comision provincial, en 13 de Marzo último, accedió á esa solicitud declarando nulo el acuerdo que el Ayuntamiento de Mula tomó en 21 de Diciembre del año anterior, fundándose, al hacer esa declaracion, en que la sesion del Ayuntamiento se habia celebrado en casa del Alcalde, y en que á ella habian concurrido seis Concejales, siendo 14 el número de los que componian la Corporacion municipal. Creyéndose agravados con ese acuerdo de la Comision D. José y D. Pedro Valcárcel y D. Gumersindo Cuadrado, han interpuesto recurso dealzada, que ha sido remitido á informe de la Seccion con Real orden de 8 del corriente.

La Seccion, al emitir su dictámen, lo hace suponiendo que el Ayuntamiento de la villa de Mula tendrá facultades, segun las Ordenanzas de aguas que existan en aquel punto, para nombrar Síndicos de la Junta del heredamiento; cuya suposicion debe hacerse y es admisible toda vez que los interesados nada dicen respecto de este particular.

En esta hipótesis, la Seccion cree que no son admisibles las dos razones en que la Comision provincial de Murcia fundó su acuerdo anulando los nombramientos hechos á favor de los recurrentes por el Ayuntamiento. Si la Comision provincial hubiera tenido en cuenta que el nombramiento de que se trata se hizo en Diciembre de 1871, época en la que regia la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, es seguro que no habria aplicado las disposiciones de la de 20 de Agosto de 1870. Segun esta, es indudable que las sesiones que los Ayuntamientos celebren fuera de las Casas Consistoriales son nulas, salvo los casos de fuerza mayor, pues así lo prescribe terminantemente su artículo 92.

Pero esta disposicion no existia en la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y por consiguiente el primer motivo por el que la Comision provincial de Murcia consideró nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Mula en su sesion del 21 de Diciembre de 1871 no puede admitirse como fundamento bastante, toda vez que se apoya en disposiciones de una ley que no regia en aquel tiempo.

Lo mismo sucede respecto á la razon alegada por la Comision acerca del número de Concejales que asistieron á la referida sesion en que se hizo el nombramiento de Síndicos de la Junta de Aguas á favor de los recurrentes.

Tambien en este punto ha hecho aplicacion la Comision provincial de lo dispuesto en el art. 99 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual, para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del to-

tal de Concejales que segun la misma debe tener el Ayuntamiento.

Deduco de ese artículo la Comision que componiéndose el de la villa de Mula de 14 Concejales, no podia celebrarse sesion no asistiendo más que seis, y era nulo, por tanto, todo acuerdo que por estos se tomara.

Pero no estando vigente esa ley, hay que atender á lo dispuesto en la de 1868, que dice en su art. 64: «Para que haya sesion y sean válidos los acuerdos de los Ayuntamientos, se requiere la presencia de la mitad más uno de los Concejales.»

Segun la inteligencia dada constantemente á ese artículo, no se referia al número total de Concejales de que se componia el Ayuntamiento, sino á los que estuvieran en posesion de sus cargos. Ahora bien; en el expediente consta que tres de los Concejales del Ayuntamiento de Mula habian dejado de serlo ántes del 21 de Diciembre del año próximo pasado; de donde resulta que no eran ya 14 sino 11 los que constituian aquella Corporacion, no habiéndose elegido los otros tres porque no ascendiendo las vacantes á la tercera parte del total, no procedia la eleccion parcial segun el art. 37 de la ley municipal de 1868.

Siendo esto así, y habiendo asistido á la sesion en que se hizo el nombramiento de los recurrentes para Vocales de la Junta del heredamiento de aguas seis Concejales, aquella se celebró legalmente y fueron válidos los acuerdos que en la misma tomó el Ayuntamiento.

Quedaria, pues, demostrada la procedencia del recurso viendo que la Comision de Murcia no hizo aplicacion de las disposiciones legales que eran aplicables al caso, y que deberia por tanto dejarse sin efecto su acuerdo sin necesidad de acudir á una razon más poderosa y decisiva.

Es indudable que segun las Ordenanzas de la villa de Mula, el Ayuntamiento, al intervenir en la eleccion de Vocales para la Junta de Aguas, habrá obrado, no como Corporacion administrativa, pues en tal concepto no le señala la ley atribucion alguna, toda vez que ese nombramiento no afecta los intereses del Municipio, sino como persona jurídica y para dar mayor garantía y más seguridad de acierto á los regantes, que son los únicos interesados.

Y siendo esto así, es evidente que la Comision provincial no tenia facultades para conocer de la apelacion, y que esta ha debido hacerse en la forma que las Ordenanzas indican, ó en otro caso en los términos marcados por la ley de aguas.

Resulta de todos modos que no puede sostenerse el acuerdo de la Comision de Murcia, ya por no haber aplicado la ley que debia, ya por ser incompetente al dictarlo, y por ámbas razones la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision de Murcia.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con los informes emitidos por el Ministerio de Marina, el Almirantazgo y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Rey (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. José María Salazar y D. Manuel Carreró para que construyan de piedra el puente de madera que por orden de la Regencia del Reino de 5 de Febrero de 1870 se les permitió establecer sobre el rio Umía, en el punto denominado Las Estacas, término de Cambados, provincia de Pontevedra; debiendo los concesionarios ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la misma provincia, y dejarlas concluidas en el plazo de tres años, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que se prevenga al Ingeniero Jefe mencionado proceda sin demora á practicar un escrupuloso reconocimiento del puente provisional de madera que han construido D. José María Salazar y D. Manuel Carreró, manifestando á la Superioridad si tiene esta obra toda la solidez necesaria para el tránsito de personas y ganados, é indicando cualesquiera reformas ó reparaciones que al efecto estime convenientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista del dictámen emitido por la Seccion 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y

Puertos, el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Lérida, ha tenido á bien autorizar á D. José María de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reconstruya el puente arruinado que posee en el rio Segre, término municipal de Aña; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; dándolas principio en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, y dejándolas concluidas en el término de un año.

2.<sup>a</sup> El concesionario no podrá durante la ejecucion de las obras, ni despues de terminadas, invadir ni ocupar en todo ni en parte la corriente de las aguas del rio Segre con materiales ó cosa alguna que pueda perjudicar á la flotacion.

3.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe mencionado dispondrá que no se abra el puente al tránsito público hasta despues de haberse asegurado de su solidez y estabilidad por medio de las pruebas de resistencia que considere necesarias.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que se reserven al Ayuntamiento del pueblo de Aña cualesquiera derechos de que se crea asistido sobre los materiales que quedan del puente mencionado para que, si lo cree conveniente, los utilice ante los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á la Escuela de Minas D. Víctor Bouhy, Ingeniero Director del establecimiento *La Nouvelle Montagne*, de la coleccion de minerales, fósiles y materiales relativos al tratamiento metalúrgico; dándole las gracias en nombre de la Nacion por su generoso y patriótico desprendimiento, y disponiendo sea significado al Excmo. Sr. Ministro de Estado para una encomienda ordinaria de Carlos III, libre de gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1872.

ECHEGARAY.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Despachos telegráficos recibidos por el Gobierno con motivo del criminal atentado cometido contra SS. MM.

ROMA 27 Julio, 12 m.—El Ministro Plenipotenciario de España en Roma al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El Ayuntamiento de Castelfranco me ruega haga llegar á conocimiento de SS. MM. la felicitacion más ardiente al caballero Príncipe que permaneciendo en dicha ciudad unió su ilustre nombre á la causa de la libertad del Véneto.»

CORUÑA 27 Julio, 11:35 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Carballo hace presente á V. E., por mi conducto, que ha visto con indignacion el horroroso atentado cometido contra SS. MM., á quienes felicita, ofreciendo al Gobierno su leal y decidido apoyo.»

PAMPLONA 28 Julio, 3:45 t.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Lerga protesta contra el infame atentado de la calle del Arenal, y ofrece á S. M. el testimonio de su viva adhesion.»

TERUEL 27 Julio, 11:33 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Director y Secretario de este Instituto provincial protestan contra los criminales, y felicitan á SS. MM. por el frustrado regicidio intentado por alevos asesinos en la calle del Arenal. Iguales protestas formulan el Juez, Promotor; Letrados, Escribanos y dependientes del Tribunal de Montalban, el Juez municipal, Fiscal, Secretario y demás empleados, por sí y como intérpretes fieles, y todos los habitantes de dicho pueblo.»

## EXPOSICIONES.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, constantes progresistas radicales de esta villa, felicitan á SS. MM. por conducto de V. E. por haber salido ilesos del cobarde y ruin atentado que ha puesto en peligro sus preciosas vidas, á la par que repreben con indignacion los medios inícuos de que se valen los enemigos de la libertad; esperando que los Tribunales desplegarán toda la energía posible á fin de que no quede impune tan horrible proceder.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrijos 23 de Julio de 1872.—José Gonzalez.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á V. E. las adjuntas cinco exposiciones de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos Rafal, Pinoso, Orihueta, Callosa de Ensarriá y Sali-



nas, protestando contra el criminal atentado de la noche del 18 del actual en las Augustas Personas de SS. MM.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 24 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Eladio Lezama.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este pueblo de Rafal, acaban de saber con la más profunda indignación el horrible atentado cometido contra SS. MM., y protestan de la manera más enérgica contra los criminales que por tan villanos medios tienden á destruir la obra revolucionaria, de la cual es símbolo D. Amadeo I.

Al mismo tiempo se permiten rogar á V. E. con el mayor encarecimiento se digne ser fiel intérprete cerca de SS. MM. de los sentimientos de lealtad y de adhesión de que se hallan animados esta Corporación y contribuyentes hácia las Reales Personas, ofreciendo todo su apoyo para el mantenimiento del orden público.

Rafal 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—El Alcalde, José Herrero.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa de Pinoso, de la provincia de Alicante, partido judicial de Monóvar, á V. E. respetuosamente expone que la sorpresa é indignación se ha apoderado de los exponentes al tener conocimiento del cobarde y vil atentado llevado á cabo en la noche del 18 del actual contra las personas de SS. MM. Esta Corporación municipal, haciéndose intérprete de los sentimientos que animan á este vecindario, no puede ménos de protestar, como lo hace por medio de la presente, de tan villana é indigna acción, y manifestar al mismo tiempo su adhesión á las dignísimas Personas de SS. MM. y dinastía que representan.

Lo que ponen apresuradamente en conocimiento de V. E. por conducto del muy ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pinoso 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Presidente, Dimas Perez.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Orihuela, en la provincia de Alicante, al saber con la más profunda indignación el infame atentado cometido contra SS. MM. en la noche del 18 del corriente, del que gracias á la Providencia que mira por los destinos de esta Nación, salieron ilesos, acordó, reunido en sesión extraordinaria, elevar á V. E. una exposición, á fin de que se digne ser fiel intérprete cerca de SS. MM. de los sentimientos de lealtad y adhesión de que siempre, y hoy más que nunca, se halla animada esta Corporación hácia las Reales Personas, ofreciendo su más decidido apoyo para el mantenimiento del orden público.

Orihuela 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—José Liva.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, componentes el Ayuntamiento y vecinos de Callosa de Ensarriá, en la provincia de Alicante, á V. E. acuden y respetuosamente exponen que en el *Boletín extraordinario* de la misma han visto con el más profundo disgusto el horroroso crimen intentado contra SS. MM. la noche del 18 á 19 del actual, del que felizmente han salido ilesos. Todo español por cuyas venas circula la sangre hidalga de los Padillas, Acuña y Maldonados, se la siente agolpar al rostro de vergüenza al considerar que existen hijos espúreos é indignos de tan honroso nombre.

Los recurrentes se apresuran á protestar de la manera más enérgica contra semejante atentado, y desean que sobre los criminales, cómplices é iniciadores caiga todo el peso de la ley, para que la vindicta pública quede en parte satisfecha, ya que el crimen perpetrado en la persona del malogrado D. Juan Prim se halla envuelto en el misterio más impenetrable.

En tal concepto suplican á V. E. se digne admitir la más leal protesta de adhesión al Trono y dinastía de D. Amadeo I de Saboya é instituciones que nos rigen, para cuya conservación ofrecen toda su cooperación, hasta el sacrificio de sus vidas, á cuya disposición ponen.

Callosa de Ensarriá á 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Vicente Savall.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El horrible atentado cometido contra las preciosas vidas de nuestros Reyes ha llenado de consternación al Ayuntamiento y vecinos de este pueblo de Salinas, en la Provincia de Alicante, partido judicial de Monóvar, que suscriben la presente, y desde lo más íntimo de sus corazones unánimemente protestan contra un hecho tan inhumano, capaz sólo de seres sin conciencia y sin razón.

Sea V. E. fiel intérprete para con SS. MM. de nuestros sentimientos y constante adhesión por la dinastía que hoy ocupa el sítio de San Fernando, y que tan honrosamente dirige los destinos de la Nación española.

Salinas 20 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente, Terencio Lopez.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta exposición del Profesorado de la Escuela Normal de esta capital protestando del criminal atentado de que fueron objeto SS. MM. en la noche del 18 del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 26 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Eladio Lezama.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SEÑOR: Los Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Alicante se han enterado con profunda pena del horrible crimen que algunos malvados han intentado cometer en la Persona de V. M., poniendo en inminente peligro su preciosa vida, é infringiendo además una gravísima ofensa á los levantados sentimientos de esta Nación siempre hidalga y generosa. Afortunadamente, Señor, para bien de la augusta familia de V. M. y del reposo y la paz pública, no han logrado los criminales consumar sus ineficaces propósitos; y los que suscriben tienen la inmensa satisfacción de felicitar á V. M. por el señalado beneficio que en la presente ocasión ha tenido á bien dispensarle la Divina Providencia.

Dígnese V. M. acoger con tan plausible motivo la sincera expresión de nuestros votos por la felicidad de V. M., de su augusta esposa y Real familia, cuya vida rogamos al cielo conserve dilatados años para bien de la Monarquía.

Alicante 23 de Julio de 1872.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Delsell.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta exposición que la Tertulia radical de Jerez de los Caballeros dirige al Gobierno de S. M., reprobando el horrible atentado de

la calle del Arenal, y ofreciendo su más decidida cooperación para armonizar la libertad con el orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 26 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—F. Tercero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Al manifestar á V. E. la Tertulia radical de esta ciudad el profundo sentimiento con que ha sabido el horrible crimen frustrado en la calle del Arenal, de que providencialmente no fué víctima el primer Magistrado de la Nación, á la vez que reprueba con toda energía tan punible atentado, no puede ménos de ver en sus perpetradores almas envilecidas con olvido absoluto de los más triviales rudimentos sociales y morales. Se comprende, Excmo. Sr., la agitación y el encuentro de las pasiones en la ardiente arena política; se explica la lucha de los partidos en la diversidad de escuelas y aspiraciones, pero la teoría del asesinato, la victoria por el puñal, la bala ó el veneno sólo caben en seres sin cabeza, sin corazón y sin vergüenza, sea cualquiera su clase y su condición. Esta Tertulia se cree en el deber de hacer presente á V. E. su adhesión á las actuales instituciones; al Jefe supremo del Estado; al Gobierno radical que considera el más firme apoyo de aquellas y este, y por último, su decisión á contribuir de todos modos al mantenimiento de tan caros objetos, que considera ser la esperanza de la patria, como únicos capaces de traerle la felicidad que por muchos títulos merece.

Jerez de los Caballeros 23 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—En representación de la Tertulia, su Junta directiva, Presidente, Vicente Infante.—Vicepresidente, Juan Portillo.—Vocales, Martín de Arteaga.—Mateo de los Santos.—Francisco Perez Franco.—Antonio Tinoso y Rubiales.—El Secretario, Juan José Lambea.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de mi Presidencia tiene la honra de felicitar á S. M. por conducto de V. E. por haberle librado la Providencia de los infames planes que los perversos regicidas intentaron y pusieron en práctica contra su Real Persona; y al hacerlo sólo tengo que advertir que ahora como siempre se halla dispuesto este Ayuntamiento, á costa de su vida é intereses, á sacrificarse en defensa del Gobierno que felizmente nos rige.

Dios guarde por muchos años la vida de V. E. Calatorao 24 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Joaquín Serrano.—De acuerdo del Ayuntamiento, Paulino Pozo, Secretario.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

SEÑOR: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Calatorao, partido judicial de la Almunia, en la provincia de Zaragoza, tiene el honor de felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible atentado cometido últimamente contra sus Personas.

La Providencia conserve largos años la preciosa vida de SS. MM. para bien y felicidad de esta noble Nación española. Calatorao 26 de Julio de 1872.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Joaquín Serrano.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Por los respectivos Ayuntamientos, Jueces y Fiscales municipales y vecinos de Villanueva de la Fuente y Terrinches, con fechas 21 y 22 de los corrientes, se me dirigen expresivas comunicaciones donde después de condenar el criminal atentado de la calle del Arenal, felicitan á SS. MM. por haber salido ilesos de semejante crimen.

Ló que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., esperando se sirva comunicárselo á SS. MM.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 27 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Joaquín de Ibarrola.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Dígnese V. E., si lo estima conveniente, hacerse eco ante las gradas del Trono de los sentimientos que animan á los que suscriben la adjunta exposición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Adamuz 26 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Juan Antonio Cano.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SEÑOR: El Ayuntamiento popular y el Juzgado municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba, se acercan respetuosos al Trono de V. M. para expresarle sus más sinceras felicitaciones por la visible y milagrosa protección que la Divina Providencia dispensara á V. M. en la noche del día 18 del corriente mes, salvando su vida y la de su augusta esposa del nefando crimen que contra sus Reales Personas intentara una horda de miserables é infames asesinos.

Señor: el pueblo español, aunque ardiente é impetuoso en sus luchas políticas, es, sin embargo, tan hidalgo y caballeroso, que ni aun los partidos más decididamente hostiles á la Monarquía ó la dinastía han juzgado jamás arma digna de esgrimirse el abominable regicidio. Las páginas de la historia de esta noble Nación no se hallan, para honra suya, con frecuencia salpicadas con la sangre de sus Reyes, y están seguros, Señor, los infantes de que no habrá un solo buen español que no anatematice tan horrendo crimen y á sus execrables autores.

Dígnese V. M. admitir las protestas de la leal adhesión á vuestra Real Persona y dinastía del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, y la seguridad de los fervientes votos que dirigen al Todopoderoso por la vida, la salud y la prosperidad de V. M., vuestra virtuosa esposa y excelsos hijos.

Dios guarde á V. M. muchos años. Adamuz 22 de Julio de 1872.—Señor.—A L. R. P. D. V. M.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha visto con gran indignación el frustrado atentado cometido contra SS. MM., y se felicita de que saliesen ilesos: confiando en el Gobierno que V. E. tan dignamente preside y en los Tribunales de justicia en que el castigo de los culpables no se hará esperar tanto como el de los del ineludible D. Juan Prim.

Santa Perpétua de Moguda 20 de Julio de 1872.—Excelentísimo Sr.—El Alcalde, Francisco Bagné.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Juez, Promotor fiscal, Escribanos, Procuradores y alguaciles de este Juzgado felicitan respetuosamente á SS. MM. y al Gobierno de la Nación por haber salvado la Divina Providencia sus augustas vidas en la noche del 18 de los corrientes.

Mora de Rubielos 22 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Enrique Meyer.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Al conocer este Ayuntamiento el inaudito atentado que en las respetables Personas de SS. MM. hubo el terrible designio de cometer en la noche del 18 del que rige, no ha podido por ménos que en sesión extraordinaria de este

día acordar se consigne la profunda indignación que les ha causado un hecho tan eminentemente criminal preparado en esta tierra de la lealtad y de la hidalguía por excelencia, á la vez que se haga constar la altísima satisfacción con que ha visto frustrados los criminales propósitos de gente espúrea.

Dígnese V. E. hacer presente á las Augustas Personas que ocupan el Sítio de San Fernando los leales sentimientos de esta Corporación, á la par que la oferta sincera de adhesión y respeto que singularmente les tributa esta Municipalidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. La Guardia 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Antonio Alonso.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que presido y varios vecinos á él adheridos tienen el sentimiento de lamentar el doloroso y á la vez repugnante atentado cometido contra las vidas de SS. MM., y ruegan á V. E. se sirva hacer presente á las Régias Personas la satisfacción que experimenta este Municipio y dichos vecinos al ver frustrado el horrendo crimen que tan graves consecuencias hubiera acarreado para nuestra patria, ofreciéndole á la vez su leal adhesión y sincero apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villaverde Mogina 23 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Leandro Valdecañas.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina tiene el alto honor de felicitar á SS. MM. por haber salido ilesos del horrible é infame atentado cometido contra sus Reales Personas en la noche del 18 del actual.

La Almunia 21 de Julio de 1872.—Excmo. Sr.—Manuel Roy y Perez.—(Siguen las firmas.)—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 10 de Junio de 1872, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende interpuesto por Manuel Arias y María Josefa Paz contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Beceerreá por falso testimonio:

Resultando que por ejecutoria recaída en un juicio civil se mandó sacar tanto de culpa para formar la correspondiente causa contra Manuel Fernandez y María Josefa Paz como sospechosos de falso testimonio, y contra Manuel Arias, á cuya instancia habían declarado los mismos por haberlos presentado para justificar que había solventado cierta cantidad que debía á su hermano Vicente Arias en presencia de varios testigos, de los cuales la María Josefa declaró que la entrega del dinero se había verificado «en Agosto último ó á principios de este mes», refiriéndose al actual, sin apercibirse de que estaba declarando el día 1.º, el Manuel Fernandez depuso que había presenciado la entrega á últimos de Agosto ó primeros de Setiembre, y el tercer testigo no dió razón alguna de los capítulos del interrogatorio:

Resultando que declarada la rebeldía del Manuel Fernandez, indagados los otros dos procesados Manuel Arias y María Josefa Paz, y recibida la causa á prueba, articularon estos cuatro preguntas encaminadas á justificar que la entrega del dinero que el Arias debía á su hermano Vicente se había realizado en el tiempo y forma que dijeron los procesados; pero sólo uno de los siete testigos propuestos absolvió afirmativamente las dos preguntas que más directamente se referían al hecho que se quería acreditar:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia y elevada en consulta, la enunciada Sala pronunció la suya revocando la del inferior, declarando que los hechos originarios de la causa constituyen el delito de falso testimonio dado en causa civil, cuya cantidad litigiosa excedía de 50 duros: que son autores del mismo, sin circunstancias agravantes ni atenuantes, Manuel María Arias y María Josefa Paz, que han incurrido en el grado mínimo de la pena señalada al delito por el Código de 1830, aplicable al caso como más beneficioso, así como la regla 45 de la ley provisional; y que Manuel Fernandez, comprendido también en la causa, se halla en rebeldía, condenando en su consecuencia á Manuel María Arias y María Josefa Paz á la pena de 12 meses de presidio correccional y multa de 50 duros á cada uno, con la accesoria de inhabilitación absoluta para cargos y derechos políticos durante el tiempo de la condena y otro tanto más, y al pago de las costas procesales de ambas instancias; quedando sujetos en caso de insolvencia de la multa á sufrir un día de prisión por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer; y por último, mandando que en cuanto al reo ausente se archive la causa hasta que se presente ó sea habido:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron los en ella condenados recurso de casación por infracción de ley, fundándolo en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que la Sala sentenciadora, al calificar de delito un hecho que no lo es mientras no se acredite la falsedad del que depusieron los testigos procesados, ha infringido varios axiomas de derecho y las leyes 14 y 20, tit. 22, Partida 3.ª:

Resultando que en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal Supremo se libró orden para que la Sala sentenciadora examinase si á los procesados correspondía el beneficio del art. 23 del Código penal vigente; y devuelta la orden diligenciada pasó de nuevo el expediente á los recurrentes que ampliaron el recurso alegando otro motivo de casación, fundado en el caso 4.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringido el art. 23 del Código penal reformado, por cuanto la Sala sentenciadora ha calificado equivocadamente de más beneficiosa la penalidad del Código de 1830, y las disposiciones de la regla 45 de su ley provisional, que la penalidad del Código vigente y las disposiciones del art. 42 de la ley sobre reforma en el procedimiento criminal:

Resultando que el Ministerio fiscal se ha opuesto á la admisión del recurso, así por los motivos de casación primeramente alegados, como por los propuestos en la ampliación:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal Supremo ha declarado no haber lugar á la admisión del recurso que en primer término se propuso, y le ha admitido en cuanto á la falta de aplicación del art. 23 del nuevo Código; y que pasado el expediente á esta Sala tercera, ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que no puede castigarse ningún delito ni falta con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración, conforme al art. 22 del Código penal reformado; y que las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al reo, según se determina en el art. 23 del mismo Código:

Considerando que el falso testimonio en causa civil sobre cantidad mayor de 50 duros, se castiga en el art. 244 del Código de 1850 con el presidio correccional y multa de 50 á 500 duros; y que la pena señalada al mismo delito en el 335 del Código reformado es la de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en el medio; que la última es más grave al procesado que la primera, no sólo por su mayor extensión, sino porque dando lugar á la regla 45 de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código de 1850, la pena ha de imponerse precisamente dentro del grado mínimo, mientras que ni esta limitación ni la regla misma tienen cabida al aplicar el Código reformado, según tiene declarado esta Sala en diferentes sentencias:

Considerando que la Sala sentenciadora, al imponer á los procesados 12 meses de presidio correccional conforme al artículo 244 del Código de 1850, vigente cuando ocurrió el delito motivo de esta causa, y á la regla 45 de la ley provisional para la aplicación de sus disposiciones, no sólo no ha infringido el artículo 23 del vigente, sino que se ha ajustado á sus disposiciones, y por consecuencia que es improcedente el recurso pendiente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación que por infracción de ley y contra la sentencia dictada en 3 de Julio del año próximo pasado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña interpusieron Manuel Arias Peña y María Josefa Paz y Pardo, á quienes condenamos en las costas; líbrese certificación á dicha Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdeés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 10 de Junio de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Octubre de 1869, número 13.538 de orden, por valor de 12.656 pesetas 98 céntimos en metálico en equivalencia de un depósito procedente de la sucursal de Tarragona, constituido con el núm. 2.937 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda ó en la Administración económica de dicha provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Julio de 1872.—El Director general, Facundo de los Rios Portilla.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Administración local.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue:

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. á este Ministerio sobre inteligencia del art. 42 de la ley orgánica provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de este mes, recibida el 18, se ha remitido á informe de la Sección el adjunto oficio en que el Gobernador de la Coruña consulta acerca de la inteligencia que debe darse al art. 42 de la ley provincial, que exige como necesaria la mayoría absoluta del número total de Diputados para que deliberen las Diputaciones provinciales. Pregunta aquella Autoridad, á juzgar por el conjunto de sus reflexiones, si para computar la mayoría absoluta que requiere el artículo han de descontarse los Diputados que no tengan aprobadas sus actas y cuyas plazas no se hayan declarado vacantes.

Por su parte entiende que ha de contarse para el objeto sólo con los Diputados en ejercicio, y manifiesta que la inteligencia opuesta de la ley, aplicada en el art. 41 del reglamento interior de aquella Diputación, que exige la presencia de 25 Vocales para deliberar es motivo de conflictos, porque viviendo muchos de estos á gran distancia de la capital, no todos se prestan á asistir á las sesiones con regularidad y exactitud, y si se apelara á medios coercitivos para obligarlos á presentarse se repetiría lo que ha ocurrido ya, esto es, alegarían que se hallaban enfermos, remitiendo certificación de Facultativos para probarlo.

El Consejo pleno, en su consulta de 10 de Julio de 1871, aceptada por Real orden del 17, demostró que para que las Diputaciones provinciales formaran acuerdo era necesario que votara la mayoría absoluta del número total de Diputados provinciales, porque se había pretendido que la presencia de aquella mayoría en la deliberación bastaba para cumplir la ley, aun cuando al realizarse la votación no existiera la misma mayoría.

Ahora la cuestión es otra, y puede reducirse á estos términos: el número total de Diputados necesarios para deliberar, según el art. 42, ¿ha de referirse al de los que deban componer la Diputación, ó al de los que teniendo aprobadas sus actas se hallen en aptitud y en el deber de ejercer sus funciones en las épocas correspondientes?

La Sección no duda en afirmar que, según aquel precepto, sólo han de computarse para apreciar la mayoría los Diputados que estén en ejercicio; porque los meramente electos, una vez constituida la Diputación, no la componen ó forman, no pueden concurrir á sus deliberaciones, no son en realidad Diputados.

Por otra parte, cuando fué la voluntad del legislador establecer una cosa distinta respecto de los Ayuntamientos, no dijo en el art. 99 de la ley municipal que para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales, sino que explícitamente manifestó que esta mayoría había de ser la del total de Concejales que según la misma ley debe tener el Ayuntamiento.

Entre este artículo y el 42 de la ley provincial, que es su equivalente, hay una diferencia muy de propósito establecida; y si quedara alguna duda respecto de este propósito, bastaría fijarse en el art. 44 de la última. Son aplicables, dice, á las Diputaciones provinciales en la parte posible las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 94, 98, 100, 102, 103 y 106 de la ley municipal.

Aquí, al enumerar los artículos que tratan de las sesiones del Ayuntamiento, se salta del 98 al 100, dejando de hacer mención del 99, que es precisamente el que arriba se ha citado.

Esta omisión y la diferencia indicada, que consiste en que el art. 42 de la ley provincial habla meramente del número total de Diputados sin añadir lo que el 99 de la municipal, prueban que deliberadamente no se exige en las Diputaciones provinciales lo que en los Ayuntamientos, acaso porque la reunión de aquellas no ofrece la misma facilidad que la de estos, cuyos individuos residen todos en un término municipal.

Por todo ello opina la Sección que para computar la mayoría absoluta necesaria para que puedan deliberar las Diputaciones provinciales sólo deben contarse los Diputados en ejercicio.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que como declaración á la ley sirva de regla general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Antonio Coreuera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Alcántara, pasando por Navas del Madroño.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Alcántara por el expresado punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres, y carruajes decentes con almacén ó sitio independiente de los viajeros y equipajes, capaz para contener toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Navas del Madroño y Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Navas del Madroño ó Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en

depósito en las oficinas del Gobierno para la formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residepeña del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Cáceres á Alcántara pasando por Navas del Madroño y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre la Administración de Zamora y la estación del ferro-carril.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta, desde la Administración de Zamora á la estación del ferro-carril del mismo punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y los empleados del ramo.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Zamora, correspondiendo también al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrán alterarse según lo exija el servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Administración y la estación, y á llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacén ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en los coches, sin que esto sea motivo en ningún caso para que se altere el itinerario de marcha ni las horas de salida del correo.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 30 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.450 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

12.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zamora, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 145 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

13.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresán-



ase por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia sea necesario, desde la Administracion de Zamora á la estacion del ferro-carril y vice versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de impresiones para el servicio de Correos durante los tres años de 1872, 73 y 74.*

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1864, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos el dia 30 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el Negociado 5.º de la Seccion de Correos de la Direccion general de Correos y Telégrafos el número de impresiones que se me pidan durante el tiempo de contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 1.000 pesetas 62 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad total que al tipo de subasta ascienden los ejemplares que próximamente se calculan para un semestre, y que me comprometo á entregar á los precios siguientes: núm. 1.º á tanto el millar; núm. 2.º á tanto el millar, &c. &c., hasta el núm. 53.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aparebiéndolo ántes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total á que ascienda el número de ejemplares calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de la entrega de las impresiones que se hayan pedido, con expresion de que las mismas cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el Comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

13. Todos los ejemplares deberán estar numerados por clases con un número impreso en su parte inferior, y el papel ó impresion de cada uno igual á los modelos que se hallarán expuestos al público en la Direccion general; advirtiéndose que los moldes han de ser nuevos, con tipos modernos y perfectamente claros y limpios.

14. El número de impresos de cada clase que próximamente se necesitan en un semestre, y el tipo máximo que se fija á cada millar con el importe total que servirá de norma para el depósito provisional, es el siguiente:

NÚMERO de cada modelo.	NÚMERO de ejemplares.	VALOR del millar.		IMPORTE TOTAL.
		Pesetas.	Céntimos.	
1	40.000	40		400
2	20.000	40		200
3	20.000	25		500
4	20.000	16'50		330
5	10.000	40		400
6	5.000	40		50
7	5.000	15		75
8	5.000	15		75
9	5.000	15		75
10	5.000	22'50		112'50
11	10.000	16'50		165
12	5.000	15		75
13	20.000	52'50		1.050
14	20.000	25		500
15	5.000	50		250
16	20.000	16'50		330
17	40.000	20		800
18	10.000	40		400
19	80.000	40		800
20	90.000	12'50		1.125
21	5.000	20		100
22	5.000	20		100
23	50.000	20		1.000
24	6.000	55		330
25	20.000	55		1.100
26	10.000	55		555
27	6.000	40		240
28	6.000	40		240
29	10.000	40		400
30	10.000	40		400
31	10.000	40		400
32	10.000	40		400
33	6.000	40		240
34	4.000	15		60
35	10.000	40		400
36	10.000	40		400
37	10.000	15		150
38	8.000	15		120
39	80.000	20		1.600
40	10.000	15		150
41	10.000	15		150
42	2.000	15		30
43	4.000	16		64
44	10.000	15		150
45	8.000	7'50		60
46	80.000	12'50		1.000
47	8.000	12		96
48	20.000	52'50		1.050
49	2.000	50		100
50	5.000	55		275
51	10.000	40		400
52	6.000	40		240
53	4.000	15		60
SUMA total.....				20.052'50

45. El contratista queda obligado á satisfacer al precio de contrata todos los pedidos de impresiones que la Direccion general le haga hasta fin de Diciembre de 1874 que termina su compromiso.

46. Si el contratista dejase de entregar, despues de un mes de haberle comunicado la orden, los impresos que se le pidiesen, la Direccion general podrá adquirirlos á cualquier precio por cuenta de aquel.

47. No pudiendo ser más que aproximado el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo corresponden á un semestre, el contratista queda obligado á satisfacer los que se le pidan de más ó de menos de cada clase, siempre al precio de contrata.

48. Los impresos se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares, cuando sólo tengan una hoja y de 500 cuando tengan dos hojas; en la parte exterior se pegará un ejemplar igual á los contenidos en el paquete.

49. Si se variase algun modelo, ó se exigiesen otros distintos de los que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista, asimilando el más semejante de los anteriormente mencionados. En igual caso se comprenderán las circulares que se crean necesarias mandarse imprimir.

20. El contratista queda tambien obligado á satisfacer al precio de contrata cualquier pedido extraordinario que la Direccion ereyese indispensable hacerle despues del 31 de Diciembre de 1874 hasta fin de Junio de 1875.

21. Queda obligado igualmente el contratista á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 245 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Villacarrillo (Jaen) D. Francisco Lopez.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

*Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.*

Silabario, ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º

Epitome de religion y moral, por D. Antonio Surós. Segunda edicion. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Para el corazon, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

El Mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y San Juan. Segunda edicion. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º

Consejos á las madres, por Donné, traduccion de la cuarta edicion, por D. José Alonso y Rodriguez. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Lecciones de higiene y economia domésticas para uso de las Maestras de instruccion primaria, por D. Antonio Surós. Barcelona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Estado actual y organizacion de la enseñanza de sordomudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con 19 láminas.

Contestacion á los artículos publicados en la *Revista Católica* por D. Joaquin Cil impugnando una parte del discurso que pronunció en la Universidad de Barcelona D. Juan Magaz. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º

El Faro de la Infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año primero. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º

Los niños. Revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por Don Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1859. Un cuaderno en 4.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico en un acto y en verso, por el mismo. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras pronunciadas en la Cruz, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

Pedro Babilonia y justicia de Dios, poema religioso, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1859. Un vol. en 4.º

Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Viaje cómico á la Exposicion de París, por el mismo. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1864. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Heranz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del latin, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Orense, 1871. Un vol. en 8.º

Ejercicios prácticos de traduccion latina, por D. Francisco R. de la Peña y D. Joaquin D. David. Orense, 1871. Un volumen en 4.º

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 8.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849-51. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º

Inspiraciones, poesias selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 12.º

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º

Cartas crítico-poéticas, por D. M. S. P. Madrid, 1862. Un volumen en 4.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Río sobre el *Ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

El espiritismo. Epístola de Fario á Antinio, por José Palet y Villava. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1865. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Sistema decimal y métrico, por D. Antonio Surós. Girona, 1867. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual útil de tablas de reducciones de pesas y medidas, por D. José Rodrigo Caño. Leon, 1871. Un cuaderno en 16.<sup>o</sup>

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Balanza métrica, ó sea igualdad de las pesas y medidas legales de Castilla, las de las 49 provincias de España, sus posesiones de Ultramar, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y las de Francia, Inglaterra y Portugal, por D. Antonio Aravaca y Torrent. Valencia, 1867. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con 41 mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

La pérdida de las Américas, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60, por la Comision de Estadística general del Reino. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa de la provincia, por Bachiller. Una hoja.

Mapa mural de España, por D. Joaquin de P. Rozas. Madrid. Cuatro hojas en escala de  $\frac{1}{1.500.000}$ .

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.<sup>o</sup>, tela, con 18 mapas.

Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 4.<sup>o</sup> menor, holandesa.

Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colon, por Irving, traduccion de D. José García de Villalta. Madrid, 1833. Cuatro volúmenes en 8.<sup>o</sup>

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.<sup>o</sup>

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Ar-

queológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda ensenanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S. Primera parte. Instrumentos meteorológicos. Madrid, 1857. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con grabados.

El mismo para 1859, por el mismo. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificado segun Schuz, por D. Antonio Machado y Nuñez. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup> mayor.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Del oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio B. Fernandez. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Epidemia actual del olivo, por D. Mariano Zacarías Cazorro. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Manual para el cultivador de sedas, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1854. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo en la Exposicion de Londres de 1862, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> carton.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Censo de la ganaderia de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un volumen en 4.<sup>o</sup>

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Programa de las exposiciones internacionales de objetos de artes, industrias é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1871. Disposiciones de la Comision inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por D. Matías Lopez y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor.

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricacion, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio.

Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio, holandesa.

Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Direccion general de Obras públicas. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion corregida y aumentada. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual del arte de obstetricia para uso de las matronas, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta ó Hervideros, por el mismo. Madrid, 1820. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Estudio critico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Instituciones é impuestos del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y J. Van der Straeten. Traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Girona, 1870. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Novísimo diccionario para el uso del papel sellado, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.<sup>o</sup> apaisado.

Tormento del error. Cuestion de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Primera exposicion que dirige á las Córtes Constituyentes de la Nacion española D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1854. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Teoría general de la urbanizacion, por D. Idefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 455 obras, con 464 vols. y 6 hojas.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Resumen de los préstamos y reintegros verificados por los Montes de Piedad en el año de 1870.

PROVINCIAS.	POBLACIONES EN QUE SE HALLAN LOS MONTES DE PIEDAD.	PRESTAMOS.						REINTEGROS.					
		SOBRE ROPAS Y ALHAJAS.		SOBRE PAPEL.		TOTAL.		POR DESEMPEÑO.		POR ALMONEDA.		TOTAL.	
		Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.	Número.	Importe. — Pesetas. Cént.
ALAVA.....	Vitoria.....	4.057	57.613	»	»	4.057	57.613	3.447	51.134 <sup>23</sup>	413	5.493 <sup>50</sup>	3.860	56.327 <sup>75</sup>
BARCELONA.....	Barcelona (1).....	22.744	2.081.024	»	»	22.744	2.081.024	22.188	2.004.677	472	42.397	22.660	2.047.074
	Barcelona (2).....	9.479	448.590	»	»	9.479	448.590	7.739	448.561	444	8.001	7.883	426.562
CADIZ.....	Jerez de la Frontera.....	19.732	264.399	4	2.400	19.736	266.499	14.320	194.349	2.765	33.924	17.085	228.243
CÓRDOBA.....	Córdoba.....	3.794	94.752 <sup>25</sup>	»	»	3.794	94.752 <sup>25</sup>	3.405	87.952 <sup>65</sup>	486	2.297 <sup>63</sup>	3.591	90.250 <sup>28</sup>
MADRID.....	Madrid.....	101.640	6.719.880	742	1.875.497	102.382	8.595.377	91.310	6.183.497	6.558	306.455	98.468	6.489.952
MÁLAGA.....	Málaga.....	5.570	164.753 <sup>88</sup>	»	»	5.570	164.753 <sup>88</sup>	5.360	177.745 <sup>61</sup>	329	7.356 <sup>22</sup>	5.689	185.101 <sup>83</sup>
MURCIA.....	Murcia.....	562	46.045	»	»	562	46.045	449	44.845	70	1.162	519	46.007
SEVILLA.....	Sevilla.....	64.345	1.482.370	93	772.881 <sup>40</sup>	64.438	1.955.251 <sup>40</sup>	62.537	1.623.780 <sup>04</sup>	3.138	35.624 <sup>65</sup>	65.675	1.659.404 <sup>69</sup>
	Utrera.....	7.535	31.144 <sup>42</sup>	»	»	7.535	31.144 <sup>42</sup>	7.107	22.797 <sup>25</sup>	717	1.938 <sup>75</sup>	7.824	24.736
VALENCIA.....	Sagunto.....	59	4.875	58	17.595	117	19.470	110	20.780	2	85	112	20.865
VALLADOLID.....	Valladolid.....	358	40.739	372	250.827	730	291.566	924	391.209	49	7.277	973	398.486
TOTAL.....		239.842	11.403.182 <sup>25</sup>	1.269	2.918.900 <sup>40</sup>	241.111	14.022.082 <sup>65</sup>	219.496	11.191.297 <sup>80</sup>	14.843	451.711 <sup>75</sup>	234.339	11.643.009 <sup>55</sup>

(1) Monte pio barcelonés de la Caja de Ahorros.  
 (2) Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza.  
 Madrid 24 de Julio de 1872.—El Director, Augusto Comas.



**Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme á lo prevenido en el art. 58 del reglamento de la misma, aprobado por decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Octubre de 1870, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del mes de Agosto el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuacion los artículos 48, 57, 59 y 60 del mencionado reglamento. «Art. 48. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.»

«Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

Ser aprobado en las siguientes materias:

Física.  
Química general.  
Dibujo de paisaje.  
Traducción del francés.  
Traducción del inglés.  
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.  
Mecánica racional.  
Dibujo lineal.  
Dibujo topográfico á pluma.  
Acreditar por medio de certificación ó diploma haber aprobado académicamente las siguientes asignaturas:  
Gramática castellana.  
Geografía.  
Historia general y particular de España.  
Nociones de Historia natural.»

«Art. 59. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse en cada dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se hubiese señalado en la distribucion no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de *aprobado ó desaprobado*, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.»

«Art. 60. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director antes de 1.º de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Para ser admitidos á examen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo segundo del artículo 57.

La extension con que se exige el conocimiento de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso, será la que se expresa en los programas cuyos resúmenes van unidos á esta convocatoria, y que más detalladamente pueden verse en la Secretaría de la Escuela.

El examen de idiomas consistirá en traducir con correccion y de repente en la obra que se presente al candidato.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en alguna asignatura, pero no en todas, tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que acredite en todo tiempo su aprobacion en dichas asignaturas.»

Madrid 15 de Julio de 1872.—El Director de la Escuela, Lúcio del Valle.

**Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar como alumnos en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES Á LAS SOMBRAS Y Á LA PERSPECTIVA.

**Introduccion.**

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion de un punto en el espacio.—Proyecciones ortogonales.

**Del punto, de la recta y del plano.**

Determinacion y representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Cambio de planos de proyeccion.—Giros.—Consideraciones sobre las dos teorías precedentes.—Problemas de rectas y planos.

**Angulo triedro.**

Ideas preliminares sobre los triedros.—Problemas relativos á los mismos.

**Poliedros.**

Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los mismos.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

**Líneas curvas.**

Representacion de las curvas y problemas elementales relativos á las mismas.—Envolventes é involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Envolventes y evolutas.—Epiciclóides, ciclóides y evolventes de círculo.—Plano osculador y proyecciones de las líneas de doble curvatura.

**Superficies y planos tangentes en general.**

Generacion y representacion de las superficies en general.—Ideas generales sobre los planos tangentes y normales.

**Superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.**

Representacion gráfica y propiedades de las superficies cilíndricas y de revolucion.—Planos tangentes á las superficies cilíndricas y cónicas.—Planos tangentes á las superficies de

revolucion dado el punto de contacto.—Toro é hiperbolóide de revolucion de una hoja.

**Superficies desarrollables y envolventes.**

Generacion y principales propiedades de las superficies desarrollables.—Nociones sobre las superficies envolventes.—Envolventes de revolucion.—Envolventes desarrollables.—Envolventes canales.

**Interseccion de superficies.**

Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Intersecciones de una recta con una superficie.—Interseccion de dos superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.—Interseccion de tres esferas.

**Teoría general de los planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.**

1.º Planos tangentes á una superficie por un punto situado fuera de ella.  
2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.  
3.º Planos tangentes que pasen por una recta dada.  
4.º Planos tangentes paralelos á un plano dado.  
5.º Planos tangentes á dos ó más superficies.

**Hélices y epiciclóides esféricas.**

Hélice y helizóide desarrollable.—Epiciclóides y evolventes esféricas.—Varios problemas relativos á esferas y pirámides.

**Superficies alabeadas.**

Definicion y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbólico.—Planos tangentes y contactos de las superficies alabeadas en general.—Estudio de los conóides y de los helizóides alabeados.

**Curvatura de las líneas y superficies.**

Estudio general de la curvatura de líneas.—Infinitas evolutas de una curva.—Superficie polar, lugar geométrico de todas ellas.

Estudio general de la curvatura de una superficie alrededor de un punto dado.—Líneas de curvatura de las superficies.—Elipsóides é hiperbolóides osculadores.

**Planos acotados.**

Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Problemas de rectas y planos.—Estudio particular de las superficies topográficas.

**Aplicaciones de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.**

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando el foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reducido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion á los poliedros.—Aplicacion á las superficies curvas.—Direcciones particulares de los rayos luminosos.

**Aplicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.**

Perspectiva cónica.—Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.—Método general de los puntos de concurso y procedimientos para que todas las construcciones queden encerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó figura contenida en el plano geométrico.

Principios de las alturas aplicándolos á varios ejemplos sencillos.

**Perspectiva caballera.**

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa pueden citarse las obras siguientes:

Para la parte de rectas y planos el curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, planos acotados y sombras el tratado de Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva la obra de Mr. Adhemar.

**MECÁNICA RACIONAL.****Introduccion.**

Naturaleza del estudio de la mecánica.—Objeto de la mecánica racional.—Partes en que se divide para su estudio.

**CINEMÁTICA.****Movimiento de un punto.**

Generalidades.—Movimiento uniforme.—Movimiento variado.—Movimiento curvilíneo.

**Movimiento de un sistema rígido.**

Descomposicion del movimiento de un cuerpo.—Rotacion.—Reduccion de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.—Movimiento continuo.

**Movimiento relativo.**

Velocidad compuesta y relativa.—Desviacion compuesta y relativa.

**ESTÁTICA.****Principios generales.**

Nociones preliminares.—Principios fundamentales.

**Equilibrio y resultante de fuerzas aplicadas á un punto.**

Caso de un punto libre.—Composicion de dos fuerzas.—Composicion de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

**Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un sistema rígido.**

Definiciones.—Fuerzas paralelas.—Pares.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Aplicacion á las máquinas simples.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

**Equilibrio de un sistema de figura variable.**

Generalidades.—Determinacion del equilibrio.—Máquinas compuestas.—Polígonos funiculares.—Principios de las velocidades virtuales.—Aplicaciones del principio de las velocidades virtuales al equilibrio de las máquinas simples y compuestas y al del hilo flexible.

**Aplicaciones.**

Centro de gravedad.—Catenaria.—Rozamiento.—Atracciones.

**DINÁMICA.****Principios generales.**

Ley de inercia.—Independencia de los movimientos.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Igualdad de la accion y la reaccion.—Fuerza de inercia.

**Movimiento de un punto.**

Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.—Péndulo simple.—Teorema de las fuerzas vivas.—Movimiento relativo.

**Movimiento de un sistema.**

Principio d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.—Choque.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje.—Momentos de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Péndulo compuesto.

**Estabilidad del equilibrio.**

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa puede citarse el curso de Mecánica de Mr. Duhamel.

**FÍSICA.****Introduccion.****Definiciones y nociones preliminares.—Propiedades de los cuerpos.**

Propiedades generales.—Gravedad.—Peso específico.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Propiedades en estado líquido.—Vasos comunicantes.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.—Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Presion atmosférica y sus efectos.—Barómetros.—Fuerza elástica de los gases.—Monómetros.—Mezclas de gases.—Mezclas de líquidos y de gases.—Cuerpos flotantes en los gases.—Aparatos para la compresion del aire y los gases.—Bombas.—Sifon.

**Calor.**

Dilatacion de los cuerpos por el calor.—Temperatura y su medicion.—Dilataciones en general.—Dilataciones de los sólidos.—Dilataciones de los líquidos.—Dilataciones de los gases.—Peso específico de los gases.—Aplicaciones de las dilataciones.—Cambio de estado de los cuerpos.—Propiedades de los vapores y diversos modos de formacion.—Higrometría.—Propagacion del calor.—Calorimetría.

**Electricidad y magnetismos.**

Electricidad estática.—Leyes de las acciones eléctricas.—Distribucion de la electricidad sobre los cuerpos conductores.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencias.—Condensacion de la electricidad.

Magnetismo.—Principios generales.—Imantacion por influencia.—Magnetismo terrestre.—Procedimientos de imantacion.

Electricidad dinámica.—Fenómenos generales.—Efectos de las corrientes.

Electro-magnetismo.—Electro-dinámica.—Imantacion por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de induccion.

**Acústica.**

Produccion del sonido.—Propagacion.—Caracteres distintos de los sonidos.

**Óptica.**

Propagacion de la luz.—Fotometría.—Reflexion de la luz.—Espejos.—Refraccion de la luz.—Leyes generales.—Refraccion al través de medios terminados por caras planas y por superficies curvas.—Dispersion de la luz.—Estructura y funciones del ojo humano.—Instrumentos de óptica.—Doble refraccion y polarizacion.

**Meteorología.**

Observaciones termométricas.—Vientos.—Meteóros acuosos.—Meteóros eléctricos.—Meteóros luminosos.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse los tratados de Física de Drion y Farnet y el de Ganot.

**QUÍMICA GENERAL.****Introduccion.**

Generalidades.—Nomenclaturas.—Notaciones y fórmulas químicas.

**Estudio de los metaloides más importantes y de sus compuestos.**

Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Azufre.—Cloro.—Iodo.—Bromo.—Fluor.—Fósforo.—Silicio.—Carbono.

Combinaciones más importantes de hidrógeno con los metaloides.—Agua oxigenada.—Acido clorhídrico.—Acido fluorhídrico.—Acido sulfhídrico.—Amoníaco.

Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azufre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.

Fluoruro de silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Cianógeno.

**Generalidades sobre los metales y las sales.**

Generalidades sobre los metales.—Aleaciones.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, induros y sulfuros metálicos.

Sales en general.—Solubilidades de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

**Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.****Division de los metales.**

Potasio sólido.—Compuestos amoniacales.

Metales alcalino-térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.

Metales térreos.—Aluminio.

Metales usuales.—Manganeso.—Hierro.—Zinc.—Estaño.—Antimonio.—Plomo.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.

Ligas metálicas.

**Proporciones en que se combinan los cuerpos.**

Teoría de los equivalentes químicos.—Ley de los volúmenes.—Ley de los calores específicos.—Teoría atómica.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse *Le premiers éléments de Chimie*, de Mr. Regnault.

**DIBUJO LINEAL.**

Se exigirán los conocimientos de dibujo lineal necesarios para copiar correctamente un orden de arquitectura ó una máquina.

**DIBUJO DE PAISAJE.**

Se exigirán los conocimientos de dibujo de paisaje necesarios para copiar cualquier modelo de la segunda série de *Les études d'après nature*, de Calame.

**DIBUJO TOPOGRÁFICO.**

Se exigirán los conocimientos necesarios para representar á pluma, segun el modelo de Riudavetes, las montañas, arenas, rocas, aguas y tierras de labor.

Todas las obras citadas al fin de los programas sirven para dar idea de la extension de las asignaturas; pero no es necesario que hayan servido de texto para su estudio.

Madrid 15 de Julio de 1872.—El Director de la Escuela, Lúcio del Valle.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

El día 1.º de Agosto próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia.

El de las clases pasivas tendrá lugar:

*Jueves 1.º, de diez y media á tres y media.*

Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pío militar.

*Viernes 2, de id. á id.*

Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

*Sábado 3, de id. á id.*

Retirados de Marina y tropa, exelastrados, Monte-pío civil, de la M á la Q, y Monte-pío de Jueces.

*Lunes 5, de id. á id.*

Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pío militar.

*Martes 6, de id. á id.*

Jefes retirados, Monte-pío civil, desde la letra R á la Z, y los que son alta en esta clase y tercera clase del Monte-pío militar.

*Miércoles 7, de id. á id.*

Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase de Monte-pío militar.

*Jueves 8, y Viernes 9, de diez á tres y media.*

Todas las nóminas sin distincion, y los individuos que son alta en las del Monte-pío militar.

*Sábado 10, de id. á id.*

Retenciones exclusivamente.

Madrid 27 de Julio de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcón.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Las subastas para la enajenacion de los 40 solares del Pósito, que estaban anunciadas para los dias 29, 30 y 31 del actual, quedan suspendidas por resolucion de esta fecha, y aplazadas para los dias que se determine en los nuevos anuncios que oportunamente y en breve se publicarán.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de Julio de 1872 en la Caja de Ahorros.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	520	78	598	486.288
Auxiliar 1.º.—Plazuela de San Millán, núm. 11....	58	4	62	47.496
Idem 2.º.—Corredera de San Pablo, núm. 22....	50	6	56	46.904
<b>TOTALES.....</b>	<b>628</b>	<b>88</b>	<b>716</b>	<b>220.388</b>

**PAGOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	47	40	87	425.480.34

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—D. Manuel Heaco y Muñoz.—D. Patricio Lozano.—D. Estanislao Figueras.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Abascal.—El Gerente, Regalado Anton Ramirez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Alicante.**

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alicante.

Por el presente, primer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Antonio Canet y Hermano, hijo de Antonio y Josefa, natural de Careagente, provincia de Valencia, de 28 años de edad, casado con Teresa Salou y Taurarid, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por falsedad en el acta de identidad del mismo para ser ingresado en caja como sustituto de José Domenech y Torrens, quinto núm. 43 del cupo de Píera, en el remplazo de 1871; apercibido que de así hacerlo será oido, y de no lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 15 de Julio de 1872.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herran.

**Almansa.**

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente, primer pregon y edicto, se cita, llama y

emplaza á D. Urbano Gonzalez Arenas, ó Serrano, Secretario depositario que fué del Instituto libre de segunda enseñanza de esta ciudad, para que en el termino de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo contra él sobre falsedad, estafas y otros abusos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 17 de Julio de 1872.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Martín Mancebo.

**SOCIEDADES**

**Compañía de Gremios**

EN LIQUIDACION.

El día 11 de Agosto próximo celebrará esta Compañía junta general de señores accionistas.

En su consecuencia, todos los poseedores de cinco ó más acciones con tres meses de anticipacion, por sí ó por medio de apoderado que tenga igual derecho, así como los representantes de menores y corporaciones que deseen concurrir, se servirán pasar á las oficinas de la Compañía, calle de la Libertad, número 14, principal, cualquiera dia no feriado, de nueve á doce de la mañana ó de tres á seis de la tarde, á recoger la papeleta de entrada, en la que se expresará el punto y hora en que la junta tendrá lugar.

Madrid 26 de Julio de 1872.—El Director general de Gremios, José Enriquez. X—444

**NOTICIAS OFICIALES**

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	707.86	46.1	41.2	N. E. Calma...	Cási desp.º
9 de la m.	708.24	25.8	46.4	N. E. Idem...	Celajes.
12 del día.	707.47	31.9	48.3	S. O. Viento...	Idem.
3 de la t.	706.65	33.5	49.6	O. S. O. Brisa...	Nubes.
6 de la t.	705.91	31.2	48.0	O. Idem...	Despejado.
9 de la n.	706.42	25.2	44.5	O. N. O. Idem...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	34.6
Idem mínima de id.....	14.8
Diferencia.....	19.8
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	13.0
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....	41.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60.5
Diferencia.....	48.8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44'50 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'45 el kilogramo.

Trigo, de 44'25 á 43'62 pesetas la fanega, y de 20'36 á 24'65 el hectólitro.

Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 44'85 á 42'22 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas..... 415

Carneros..... 861

Terneras..... 16

**TOTAL..... 992**

Su peso en libras.... 74.938.—Idem en kilogramos... 33.997445.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntr.

Toledo..... 4.461'89

Segovia..... 4.135'68

Atocha..... 4.513'67

Alcalá ó carretera de Aragon..... 602'54

Bilbao..... 454'74

Estacion del Mediodía..... 5.783'36

Idem del Norte..... 2.235'68

Diligencias y correos..... »

Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.... 6.619'64

**TOTAL..... 49.807'08**

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1872. —Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos María Ponte.

**PARTE NO OFICIAL**

Ha empezado á publicarse en cuadernos de 40 pliegos en 8.º mayor el Tratado elemental de Física experimental y aplicada, y Meteorología, seguido de una coleccion de problemas con sus soluciones ó ilustrado con muchos grabados intercalados en el texto, por A. Ganot, Profesor de Matemáticas y Física, última edicion francesa, traducida, anotada y ampliada en la parte de mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas, por D. Eduardo Sanchez Pardo y Don Eduardo Leon, Auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Se ha repartido el primer cuaderno, y los restantes saldrán á la mayor brevedad.

En la seccion de anuncios verán nuestros lectores el correspondiente á esta importante obra.

Se han publicado las tres primeras entregas de la segunda edicion aumentada y enriquecida con grabados del Tratado elemental de Anatomía médico-quirúrgica, ó sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal, por el Dr. Don Juan Creus, Catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Estado sanitario de Madrid.—Los fuertes calores que se experimentaron al principio de la semana elevando el termó-

metro á 40º y 42º, se mitigaron bastante, descendiendo desde mediados de esta á 32º y 34º, variacion que ya venia anunciando la constante tendencia del barómetro á descender: la atmosfera despejada unas veces, con calajería ó anubarrada otras, ardiente y hasta tempestuosa al principio.

Poco han aumentado las enfermedades, y el carácter gástrico-bilioso ha seguido dominando marcadamente. Además de gran número de cólicos biliosos que se han presentado como consecuencia al parecer de las malas condiciones de la leche ú otros alimentos, han continuado las afecciones tifoideas con tendencia á la adinamia, fiebres gástricas, intermitentes, erupativas, irritaciones gastro-intestinales é inflamaciones de los órganos parenquimatosos y de las membranas mucosas. Ha habido bastantes muertes repentinias, pero la mortandad no ha aumentado. (Siglo médico.)

**Anuncios.**

TRATADO ELEMENTAL DE ANATOMÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA, POR EL Dr. D. Juan Creus, Catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Segunda edicion. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 40 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las tres primeras entregas, ilustradas: la primera con 432 grabados, la segunda con 488, y la tercera con 426.—La cuarta está en prensa y saldrá en breve.

Una vez la obra completa se aumentará el precio. Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.

TRATADO ELEMENTAL DE FÍSICA EXPERIMENTAL Y APLICADA, Y de Meteorología.—Por A. Ganot, Profesor de Matemáticas y de Física.

Ultima edicion francesa, traducida por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, Auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 pesetas en provincias, franco de porte.

Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio. Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.

EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL CONVENIO CELEBRADO en los dias 4 y 5 de Febrero de 1867 entre D. Antonio José Romero, de Lorca, sus hijos y acreedores, la Comisión liquidadora nombrada en el mismo sacará á pública subasta extrajudicial los bienes inmuebles que pertenecieron á dicho Sr. Romero y que no fueron enajenados en la primera, segunda y tercera subasta, los cuales están comprendidos en el inventario bajo los números siguientes:

*Fincas urbanas de Lorca.*

Los números 196, 201, 202, 213 y 214.

*Fincas urbanas de Cartagena.*

Los números 438, 439, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 467 y 468.

*Capitales de censo sobre propiedades en Lorca.*

Los números 327, 330 y 332.

El inventario á que se refiere este anuncio se tiene reunido á todos los señores acreedores, y además está de manifiesto en Lorca en el domicilio de la liquidacion, calle de la Corredera, núm. 43.

Las subastas se verificarán en los dias 28 y 29 de Agosto próximo en Lorca en el domicilio de la liquidacion.

Los títulos de pertenencia están en poder de la Comisión en su domicilio.

Todos los gastos de escritura, toma de razon, copia y demás serán de cuenta de los señores compradores, cuyas escrituras se otorgarán precisamente dentro de los 30 dias siguientes al de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion que consta en los inventarios impresos que tienen todos los señores acreedores, á pagar en efectivo al contado.

Se admitirá como dinero efectivo el importe total del capital é intereses de los pagarés que no se hubieran satisfecho correspondientes al primer plazo, ó sea la primera serie.

Se admitirá igualmente como dinero efectivo el 50 por 400 del capital é intereses de todos los pagarés correspondientes al segundo, tercero y cuarto plazo, ó sea segunda, tercera y cuarta serie, con arreglo á la condicion 45 del citado convenio.

Los compradores que paguen las fincas rematadas en estos pagarés los entregarán á la Comisión liquidadora transferidos en regla, y recibirán un resguardo por el 50 por 400 restante, cuyo documento les dará opcion en la parte que les correspondan á los demás valores del activo que no son objeto de esta subasta.

Celebradas ya otras dos subastas, se anuncia ahora esta última, y la liquidacion espera que acudirán los señores portadores de pagarés, evitándose así el perjuicio que en otro caso pudiese tener lugar.

Lorca 40 de Julio de 1872.—Por los liquidadores, José Antonio Pedreño.—Santiago M. Calafell.—Francisco Pelagria.—J. Moreno Romero. X—433—2

**Santos del día.**

*Santa María, virgen; San Félix, Papa, y San Simplicio y Santa Beatriz, mártires.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago.

**Espectáculos.**

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y tres cuartas de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Sensitiva, zarzuela en dos actos.—El espíritu del mar.

**Jardin del Buen Retiro.**—(Teatro de Verano).—A las ocho y media de la noche.—El teatro en 1875.—Baile.—El Barón de la Castaña.

**Campos Eliseos.**—A las cinco de la tarde.—Funcion de sociedad, en la que se lidiarán cuatro toros.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las nueve de la noche: Dos victimas del honor.—Baile.—A las diez: La calle del Arenal.—Baile.—A las once: El secreto en el espejo.—Baile.

**Circo-teatro de Price.**—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, representándose la aplaudida pantomima El rapto de Alcides.